

# Boletín Oficial

FRANQUI  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

|   |   |
|---|---|
| Oviedo.                                     | 140 Ptas. al año: 80 semestre y 50 trimestre. |
| Provincia.                                  | 160 > > 90 > 60 >                             |
| Edictos y anuncios: línea o fracción.       | 3 Ptas.                                       |
| Id. Juzgados Municipales o Comarcales.      | 1,50 >  |
| Id. Id. de Paz.                             | 1 >   |
| Id. Particulares, Sociedades y Financieros. | 4 >   |

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique Campón Fernández, en solicitud de autorización para establecer una industria de fabricación de azulejos, en Las Segadas-Ribera de Arriba.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### Ha resuelto:

Autorizar a don Enrique Campón Fernández, para establecer una industria de fabricación de azulejos, en Las Segadas, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a

ra que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 12 de marzo de 1958.—  
El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Enrique Campón Fernández, Daoiz y Velarde, 12, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

1.000.000 de azulejos/año.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Mori Díaz, en solicitud de autorización para ampliar taller de cerrajería.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones genera-

les recibidas de la Dirección General de Industria.

#### Ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Mori Díaz, para ampliar taller de cerrajería, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el

derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 17 de marzo de 1958.—

El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Fernando Mori Díaz, Martínez Vigil, 24.—Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción, por año normal:

Reparación de cerrajería.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Miguel Rodríguez Magallanes, en solicitud de autorización para ampliar taller de reparaciones mecánicas, en Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### Ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Rodríguez Magallanes para ampliar taller de reparaciones mecánicas, en Oviedo, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada

será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.<sup>a</sup> El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 17 de marzo de 1958.—  
El Ingeniero Jefe.

Sr. D. Miguel Rodríguez Magallanes, Fano Valdés, 7.—Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Reparaciones mecánicas diversas.

—:—

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de S. A. Muniellos, domiciliada en Cangas del Narcea, en solicitud de autorización para establecer en Muniellos, de aquel Ayuntamiento, una central generadora de energía eléctrica hidroeléctrica, compuesta por turbina y alternador con potencia de 150 CV; transformador elevador trifásico

5.000 V. y línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 V. 550 metros, desde el transformador de la central a las explotaciones de esta Sociedad y transformador de reducción a 127/220 V., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a S. A. Muniellos para la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de septiembre.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 17 de marzo de 1958.—  
El Ingeniero Jefe.

Sr. Gerente de S. A. Muniellos, Muniellos, Cangas del Narcea.

—:—

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de doña Carolina Díaz Alvarez e Hijos, domiciliada en Teverga, en solicitud de autorización para legalizar una pequeña central productora y distribuidora de energía eléctrica a los pueblos de Ríomayor e Infiesta, del concejo de Teverga, compuesta del grupo turbina-alternador de 4 KVA. de potencia y línea de transporte de energía eléctrica para suministro, en baja tensión, a los dos aludidos pueblos, esta Delegación de Industria, ha resuelto, una vez cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, autorizar la legalización citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 17 de marzo de 1958.—

El Ingeniero Jefe.

Sra. D.<sup>a</sup> Carolina Díaz Alvarez, e hijos, Infiesta, Teverga.

—:—

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de S. A. Ercoa, domiciliada en Oviedo, en solicitud de autorización para instalar centros de transformación de energía eléctrica en los siguientes lugares de Sama de Langreo; Ambulatorio: 40 KVA.. Casa Sindical, 160 KVA, Teatro Rozada, 2 de 160 y 50 respectivamente. Unión - Hullera, de 160 KVA. y Telefónica de 50 KVA., con tendido de los correspondientes cables subterráneos para alimentación de estos centros, a la tensión de 5.000 V. y 1.506 metros de longitud total, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Ercoa, S. A., la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se

compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Oviedo, 18 de marzo de 1958.—  
El Ingeniero Jefe.

Sr. Director de Ercoa, S. A. Oviedo, Martínez Marina, 2.

—:—

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de S. A. Electra de Viesgo, domiciliada en Oviedo, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 30.000 V., que partiendo de la derivación ya existente de Ujo a La Paraya, concluirá en Santa Ana, término municipal de Aller. Capacidad de transporte: 2.500 KW. con destino al suministro de energía eléctrica a la caseta de transformación de la Sociedad Industrial Asturiana, en Santa Ana (Aller), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a S. A. Electra de Viesgo, la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento

del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento, en que se compruebe el incumplimiento de los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Oviedo, 18 de marzo de 1958.—  
El Ingeniero Jefe.

Sr. Director de S. A., Electra del Viesgo.—Oviedo.

#### SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

Delegación Especial de Oviedo

##### Anuncio

En relación con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 51, de fecha 3 del corriente, relativo al régimen de pesca para los ríos salmoneros Sella, Cares-Deva, Narcea y Navia, en el que se anunciaba la prohibición del uso del cebo natural hasta nueva orden, se comunica para general conocimiento que a partir del próximo día 19 se puede emplear esta clase de cebo en todos los ríos antes citados.

Oviedo, 17 de marzo de 1958.—  
El Ingeniero, Jefe de la Delegación Especial de Oviedo, Jaime Vigón.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Sección de Contribución sobre la Renta

##### Aviso

Se recuerda a todas las personas obligadas a presentar en la Delegación de Hacienda de esta ciudad la declaración por Contribución sobre la Renta del año 1957, que el plazo correspondiente se abrió el 1 de enero último y se cerrará en 30 de abril venidero, incurriendo quienes no las formulen en tiempo y forma en las sanciones señaladas en las Leyes de 20

de diciembre de 1952 y 16 del mismo mes de 1954, que se impondrán en todo caso inexorablemente.

Oviedo, 18 de marzo de 1958.—  
El Delegado de Hacienda.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

##### Edicto

Por el presente citamos y emplazamos perentoriamente a don Camilo Alvarez Vázquez, residente, según se cree en Venezuela (Caracas), para que por sí o por legítimo Procurador, comparezca ante este Tribunal Eclesiástico, sito en el Palacio Arzobispal en el término de treinta días, al objeto de contestar a la demanda de separación conyugal interpuesta por su esposa doña Josefa Flórez García y fijar los puntos de hecho y de derecho sobre que pudiera producirse controversia, haciéndole saber que sino compareciera, se hará de oficio la determinación del Dubio y el juicio continuará en su rebeldía.

Dado en Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Dr. Demetrio Cabo (Rubricado).—Ante mi: Lic. Ramón García López actuario (Rubricado).

#### JUZGADOS

##### DE AVILES

Don Severino Martínez Armada, Secretario del Juzgado Municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 587 del pasano año, y seguidos por escándalo público, contra dos más y María Colombo Dosantos, de 34 años, casada, sus labores, natural de Zarza la Mayor, y vecina que fué de esta villa, domiciliada en Valliniello, y actualmente en ignorado paradero, por providencia de fecha cuatro del mes en curso, declarando firme y ejecutoria la sentencia recaída, se acordó dar vista a los expresados y señor Fiscal, por término de tercero día de la tasación de costas recaída, y que se inserta a continuación:

Tasación de costas:

Derechos en favor del Estado, 27,85 pesetas.

Por reintegros y Mutualidades, 30,00 pesetas.

Por multa a los penados, 75,00 pesetas.

Gastos de locomoción A. Judicial, 80,00 pesetas.

Gastos de notificación de sentencia, 80,00 pesetas.

Total, salvo error u omisión, pesetas 292,85.

Corresponde abonar a la referida condenada el importe de la tercera parte de dicha tasación de costas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de vista en forma, por el término acordado, y requiriéndole para que se presente en este Juzgado, al objeto de serle aplicada la reprensión privada que le viene impuesta como pena principal, expido la presente que visada por el señor Juez Municipal, sello en Avilés, a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.—Visto bueno: El Juez Municipal.

—:—

##### Cédula de citación

El señor don José María Malgor López, Juez Municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio verbal de faltas número 30 de 1958, acordó librar la presente a efectos con el denunciante José Domínguez Díaz, de 35 años, casado, conductor de automóviles, y vecino que fué de esta villa, y actualmente en ignorado paradero; y a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco, número uno, segundo piso, para ser oído en la vista del referido asunto, sobre lesiones leves en el día primero de abril, a las diez treinta horas.

Y a fin de que sirva de citación en forma al referido denunciante, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Asturias, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

—:—

##### EDICTOS

Por el presente, acordado publicar en el sumario número 306 de 1956, de los instruídos en el Juzgado de Instrucción de Avilés, se cita de comparecencia ante el mismo a Josefa Martínez Rey, perjudicada en dicho sumario, a fin de instruir la del contenido del artículo 109 de

la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo que, desde luego, se hace por medio del presente.

Dado en Avilés, a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario del Juzgado.

—:—

Por el presente acordado publicar en el sumario 256 de 1956, de los instruidos por este Juzgado de Instrucción de Avilés, se cita de comparecencia ante este Juzgado al denunciante y perjudicado Pedro Nicolás Muñiz Alvarez, cuyo último domicilio fué en esta villa, La Maruca, El Reblinco, a fin de instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por daños en una bicicleta de su propiedad, cuyo ofrecimiento se le hace desde luego por medio del presente.

Dado en Avilés, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

#### DE GIJON

##### Edicto

Hago saber: Que el día veintiuno de abril próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón, por segunda vez, la subasta pública de los bienes embargados a don Ramón Viña Ovies por don Arsenio Rimada Rodríguez, con las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo de subasta la cantidad de trescientas diecisiete mil quinientas sesenta y dos pesetas con sesenta céntimos, que resulta de rebajar del tipo de la subasta anterior el veinticinco por ciento, y descontadas el importe de las cargas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o local destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. Los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derechos a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Quinta. Según la certificación de cargas unida a autos, los bienes embargados se hallan afectos a una hipoteca a favor de la Caja Central de Crédito Marítimo y

Pesquero, del Instituto Social de la Marina, por la suma de ciento veinte mil pesetas, de las cuales el demandado ha satisfecho hasta el día dieciséis de enero último, la suma de noventa y seis mil pesetas, quedando pendientes de reintegro la cantidad de veintisiete mil quinientas ochenta y tres pesetas con veinte céntimos, entre el principal del préstamo, intereses vencidos y no abonados y primas de seguros de embarcaciones; entendiéndose que el rematante acepta dicha carga subrogándose en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Primero. Un vapor de pesca, construido en los Astilleros de los señores Arrizabalaga y Olasagasti de Zumaya, con su máquina, caldera y accesorios. Tiene una eslora total en cubierta de dieciocho metros cincuenta centímetros, eslora de quilla al segundo codaste dieciséis metros; manga en el centro, cuatro metros doce centímetros; puntal central, dos metros doce centímetros; tonelaje bruto aproximado, treinta toneladas; descuento, dieciséis cincuenta; construido de materiales de madera, hierro y latón. El casco todo de madera, tiene tres departamentos principales: uno a proa; otro en el centro, donde se halla la máquina de treinta a treinta y dos H.P., caldera y accesorios, llevando a babor y estribor dos carboneras de hierro forradas al exterior de chapas de hierro con un guarda calor de chapa galvanizada y puertas y escaleras fijas y una lumbrera de madera, tapas levadizas y cristales y escorilla de chapa galvanizada; y el tercer departamento a popa, con suelo de madera, mampara de separación tambucho de corredera literas y armario. Tiene el nombre actualmente de "Salvadorina" y se halla registrado al folio quinientos noventa y ocho de la lista tercera de Zumaya, en la Comandancia de Marina de San Sebastián.

Segundo. Un vapor de pesca, denominado "Salvador segundo" y actualmente "Maridoce", construido en los Astilleros de don Carmelo Unánue y Trueba de Zumaya, que se describe así: Vapor de tipo pesquero, de siete y medio H.P., de fuerza de su máquina nominales y treinta indicados; casco de madera; sus dimensiones son: Eslora quince metros dieciséis centímetros; manga, cuatro metros veinticinco centímetros; puntal, dos metros treinta y un centímetros; su tonelaje total treinta y tres toneladas con diecinueve cen-

tésimas; el descuento, 16,58 centésimas y el tonelaje neto, 16,51 centésimas. No tiene señal distintiva en el Código Internacional. Registrado al folio quinientos quince de la tercera lista de Zumaya, en la Comandancia de Marina de San Sebastián.

Los citados barcos fueron tasados pericialmente, sin tener en cuenta las cargas o gravámenes que sobre ellos pesa, en la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez.—El Secretario.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LANGREO

##### Cierre de un camino

Por don Manuel Prieto Escobar se ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para cerrar un antiguo camino de fincas sito en las inmediaciones del Pontico, Lada, que precisa ocupar en parte con la construcción de una casa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que dentro de un plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones, oposiciones u objeciones que se estimen pertinentes contra la pretensión formulada por don Manuel Prieto Escobar. El plazo se contará a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante el mismo, en las horas de nueve a trece, podrá examinarse en la Secretaría Municipal el correspondiente expediente, en el que figura croquis señalando el camino llamado a desaparecer.

Consistoriales de Langreo, a 14 de marzo de 1958.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Equibar.

#### DE MIERES

##### Edicto

Se anuncia el oportuno concurso para contratar el arriendo de la tienda-cantina, sita en la Casa de Mieres, en San Emiliano (León), durante la temporada del año en curso, con sujeción a las condiciones señaladas en el vigente Reglamento de Aprovechamientos de Pastos en los Puertos de este Ilustrísimo Ayuntamiento.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que al fi-

nal se inserta, serán reintegradas con póliza de seis pesetas y sello municipal de diez pesetas y se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado por el licitador, dentro del plazo de veinte días hábiles, siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ilustrísimo Ayuntamiento.

La apertura de plicas se verificará a las once de la mañana del día siguiente al en que expire el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Los licitadores constituirán en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, o en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento, la fianza provisional de ciento cincuenta pesetas en metálico o en valores públicos admisibles, conforme a lo dispuesto en el artículo setenta y seis del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, garantía que será elevada por el rematante a trescientas pesetas, como fianza definitiva. La fianza definitiva no será devuelta hasta que, terminada la temporada, se justifique por el rematante haber cumplido las condiciones del contrato. El importe en que se adjudique el concurso será ingresado en la Depositaria Municipal en el acto de la formalización del contrato.

##### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del anuncio del concurso para contratar el arriendo de la tienda-cantina, sita en la Casa de Mieres, puertos de San Emiliano (León), durante la temporada del año en curso, solicita se le adjudique el referido arriendo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Reglamento de Aprovechamientos de los Puertos de San Emiliano, en la cantidad de pesetas..... (consígnese en letra).

Fecha y firma del proponente.

Mieres, 14 de marzo de 1958.—El Alcalde-Presidente.

##### Anulación de Requisitoria

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL número 52 de 2 de marzo de 1957 por la que se interesaba la busca y captura del procesado ANTOLIN SANTIN BOLANO en virtud del sumario 57 de 1952 de este Juzgado de Castropol por estafa.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial